

ORDENANZA N°: 6545/22.-

Ramallo, 07 de Julio de 2022

VISTO:

La nota obrante a fs. 28 s/Expte. N° 4092-24593/22; mediante la cual el Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" Dr. Guillermo VAN KEMENADE; solicita la contratación de una Nutricionista; para cumplir tareas en dicho Nosocomio, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, se hace necesario dictar el pertinente Acto Administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

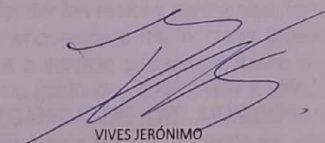
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

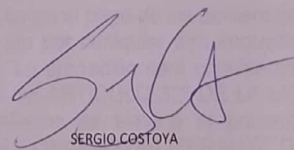
ARTÍCULO 1°) Autorízase al Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. N° 11.801.417, a suscribir un "Contrato de Locación de Obra" con la Lic. en Nutrición Sra. Julieta Sara BERSANO – D.N.I. N° 29.851.625; obrante a fs. 1/vta. del Expediente N° 4092-24593/22.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE JULIO DE 2022.


VIVES JERÓNIMO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Anexo I
Ordenanza 6545/22.-

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148 L.O.M.)

En la ciudad de Ramallo, partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires, a losdías del mes dede 2022, entre el Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" (C.U.I.T. 30-66703604-2), con domicilio calle Gomendio N° 1374, de la ciudad de Ramallo, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo, **Dr. VAN KEMENADE Guillermo**, Documento Nacional de Identidad N° 11.801.417, y por la otra la **Lic. en Nutrición BERSANO Julieta Sara**, Documento Nacional de Identidad N° 29.851.625, con domicilio en calle Italia N° 723 de la localidad de Pérez Millán, partido de Ramallo, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente CONTRATO DE LOCACION DE OBRA (ART. 148° L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: La **Lic. BERSANO Julieta Sara**, cumplirá funciones como Nutricionista, dentro del ámbito del servicio del ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO, conforme indicaciones específicas y de acuerdo a las siguientes obligaciones prestacionales:

a) **PRESTACIONES PACIENTES AMBULATORIOS:** La profesional cubrirá las prestaciones a pacientes ambulatorios en el ámbito de la Unidad Sanitaria de Pérez Millán.

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1° de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia la profesional contratada queda expresa y debidamente notificada de la finalización de este contrato de locación en la fecha antes indicada.

TERCERO: La retribución mensual que recibirá la NUTRICIONISTA será de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 32/100 (\$ 44.836,32)**, sujeto a aportes y deducciones de ley que correspondan. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. Las sumas serán liquidadas a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSE MARIA GOMENDIO. La profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32° DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO LEY 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES" y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.

SEXTO: La profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna por los daños o perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultase menor.-

NOVENO: La profesional, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital "José María Gomendio" se reservan el derecho de requerir al profesional contratado que se le constituya como beneficiario de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA ESTABLECIDOS EN EL ENCABEZAMIENTO.-----